

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(048)

"Por medio de la cual se aclara parcialmente la Resolución N° 1956 de fecha 31 de diciembre de 2010 respecto del bien inmueble identificado con FMI 01N-218242 en cuanto al porcentaje puesto a disposición por la Fiscalía General de la Nación

LA SUSCRITA PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE SAS,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 y Decreto Reglamentario 2136 de fecha 04 de noviembre de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el código de Extinción de Dominio, la *Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S* asumió la administración y comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado **FRISCO** y que han sido puestos a disposición en virtud de las medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial competente en procesos relacionados por delitos de narcotráfico, extinción de dominio y conexos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, *"Competencia y Reglamentación el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado-FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad"*.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del **FRISCO**, y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2136 de 2015, el administrador del **FRISCO** debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes

Que mediante Resolución de Inicio de fecha 20 de abril de 2007¹ la Fiscalía Dieciocho Delegada dentro del radicado 4414 E.D. ordeno dar inicio a la acción de extinción del derecho de dominio entre otros sobre el bien inmueble identificado con FMI 01N-218242 de propiedad de Jairo Alberto Moreno Montoya ordenando poner a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes los bienes afectados, es oportuno anotar que dentro del contenido de la Resolución no se hizo alusión alguna al porcentaje incautado respecto del bien identificado con FMI 01N-218242.

¹ Expediente 10113637020958-001 Folio 16-48

Que a través de la diligencia de incautación de fecha 25 de abril de 2007² llevada a cabo por la Fiscalía 16 adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalías Unidad Nacional Para La Extinción Del Derecho de Dominio y Contra El Lavado de Activos en cumplimiento de lo ordenado por la Fiscalía Dieciocho declaro legalmente secuestrado el bien inmueble entregando la totalidad de este bajo la figura de secuestro a la Dirección Nacional de Estupefacientes quien a su vez designo como depositario provisional a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín.

Que mediante la Resolución N° 0279 de fecha 02 de febrero de 2010³, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, entrego en administración entre otros el bien identificado con el folio de matrícula 01N-218242 a la Sociedad de Activos Especiales SAS., acto administrativo registrado de conformidad en el folio de matrícula 01N-218242 anotación N° 42 de fecha 02 de marzo de 2010.

Que a través de la Resolución N°1956 de fecha 31 de diciembre de 2010⁴, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, revoca la Resolución N° 0279 de fecha 02 de febrero de 2010, y en su lugar designa a la Sociedad de Activos Especiales – S.A.S en calidad de Depositaria Provisional del citado bien, siendo oportuno informar que una vez consultado el certificado de tradición y libertad respecto al acto administrativo mencionado este no se encuentra debidamente registrado.

Que el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogota D.C. Radicado 255-2015 de fecha diecinueve (19) de enero de 2016 resolvió la acción de tutela promovida por el Señor Wilson Javier Jaramillo apoderado del Señor Jhon Jairo Hurtado Bedoya propietario inscrito del bien identificado con el folio de matrícula 01N-218242 pronunciándose de la siguiente manera:

"AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso del señor JHON JAIRO HURTADO BEDOYA, representado por el señor WILSON JAVIER JARAMILLO TABARES, ACLARANDO a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. que las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo por los hechos relacionados en el radicado 4414 conforme decisión proferida por la Fiscalía 18 Delegada del 25 de mayo de 2007 para la extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, afecta exclusivamente a los derechos de propiedad del señor JAIRO ALBERTO MORENO MONTOYA y su cónyuge, excluyendo el porcentaje de participación del señor JHON JAIRO HURTADO BEDOYA⁵"

Que revisado el expediente administrativo N° 32860 respecto al predio 01N-218242 es oportuno señalar que no obra la aclaración de la Resolución de Inicio de fecha 25 de mayo de 2007 mencionada por Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogota D.C a través de la cual se advierte que:

"se ordena el embargo del 4,56% porcentaje correspondiente al señor MORENO MONTOYA, de la siguiente manera ." PRIMERO: ACLARAR la resolución de fecha 20 de abril de 2007, por la cual se dio INICIO al presente trámite de extinción del derecho de dominio, en el sentido de determinar que la medida cautelar de EMBARGO, SECUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO que se decretó sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 020-0030809: 01N-218242 y 001-7522258, solamente afecta los derechos de propiedad que tiene sobre los inmuebles el señor JAIRO ALBERTO MORENO MONTOYA y su señora LIZ SADITH CASTILLO GIRALDO" (negrita fuera del texto)

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que dentro de las obligaciones a cargo de la Sociedad de Activos Especiales SAS, se encuentra la de expedir los actos administrativos necesarios a fin de corregir, aclarar y/o adicionar aquellos realizados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, la solicitud de inscripción de la Resolución N°1956 de fecha 31 de diciembre de 2010 mencionada en la parte motiva del presente acto administrativo la cual hace parte integral del presente acto, como quiera que esta no se encuentra inscrita en folio de matrícula y hace parte de la trazabilidad de los bienes administrados y recibidos por parte de la Liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes.

² Expediente 10113637020958-001 Folio 1-7

³ Expediente 10113637020958-001 Folio 95-117

⁴ Expediente 10113637020958-001 Folio 126-133

⁵ Expediente 10113637020958-001 Folio 172-176

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL impartida por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogota D.C. Radicado 255-2015 de fecha diecinueve (19) de enero de 2016, a través de la cual se dispuso que: *"las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo por los hechos relacionados en el radicado 4414 conforme decisión proferida por la Fiscalía 18 Delegada del 25 de mayo de 2007 para la extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, afecta exclusivamente a los derechos de propiedad del señor JAIRO ALBERTO MORENO MONTOYA y su cónyuge, excluyendo el porcentaje de participación del señor JHON JAIRO HURTADO BEDOYA"*

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR la Resolución N° 1956 del 31 de diciembre de 2010 proferida por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, en el sentido de indicar que el porcentaje puesto a disposición de la extinta D.N.E. por parte de la Fiscalía General de la Nación, corresponde al 4,56%.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Regional Occidente de esta Sociedad ubicada en la ciudad de Medellín en Carrera 43A # 14 - 109 Oficina 703 Edificio Novatempo, a la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles, Gerencia de Bienes Inmuebles y al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S ubicados en la ciudad de Bogotá Calle 93B N°13-47 Piso 2do, al Doctor Wilson Javier Jaramillo apoderado del Señor Jhon Jairo Hurtado Bedoya propietario inscrito del bien identificado con el folio de matrícula 01N-218242 con domicilio en la carrera 84F N°9-28 de la ciudad de Medellín, al Juzgado Quince Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogota D.C ubicado en el complejo judicial de Paloquemao Piso 4 Boque B de la ciudad de Bogota y a la Oficina de Registros Públicos de la ciudad de Medellín – Antioquia Zona Norte ubicada en la Carrera 47 N° 52-122 interior 201 Centro Comercial El Paso de la ciudad de Medellín.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.gov.co).

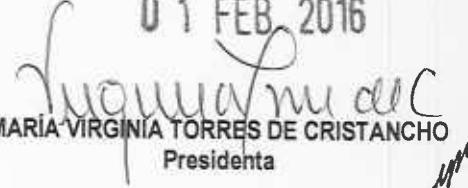
ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR EL REGISTRO de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Antioquia Zona – Antioquia Zona Norte ubicada en la Carrera 47 N° 52-122 interior 201 Centro Comercial El Paso de la ciudad de Medellín., la efectividad del mencionado Registro será a cargo de la Regional Occidente de esta Sociedad ubicada en la ciudad de Medellín en Carrera 43A # 14 - 109 Oficina 703 Edificio Novatempo

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR LA MODIFICACION al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS respecto del porcentaje puesto a disposición por la Fiscalía General de la Nación, indicando que corresponde al 4,56%.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

01 FEB 2016

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas 
Vicepresidente Jurídico

Aprobó: Elsa Yaneth Martínez Pinzón 
Vicepresidenta de Inmuebles y Muebles

Elaboró: Leonardo Arandia Uribe 
Gerencia de Bienes Inmuebles

